

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**

**RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00391-00**

**Auto # 2623**

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar la demanda de **SUCESIÓN INTESSTADA**, del causante **FABIO ROLDÁN ABADÍA**, observa el Juzgado que ésta presenta los siguientes defectos:

- 1) El registro civil de defunción de MERCEDES ABADÍA CAICEDO se observa incompleto en la parte superior. (id 01 pág. 29)
- 2) El registro civil de matrimonio con indicativo serial 5654189 no es legible, para efectos de la relación de parentesco de MARTHA LUCIA ROLDAN SINISTERRA con el heredero del causante (id 01 pág. 56),
- 3) Debe aportar las pruebas de la calidad en la que se cita a todos los herederos.
- 4) Los documentos que relaciona en el acápite de DOCUMENTOS ANEXOS Y PRUEBA a partir del numeral 14, no se encuentran aportados con la demanda.
- 5) Debe aportar la dirección física de los interesados que promovieron la demanda, ni de los relacionados como herederos.
- 6) No se acreditó en debida forma el parentesco del demandante GUILLERMO ROLDAN LUNA con el causante, pues no se aportó copia del folio de registro civil de nacimiento de aquel.
- 7) Para esclarecer la cuantía y por ende la competencia, debe aportar soporte de la existencia actual de los dineros a los que se refiere el inventario, con documentación aportada en los términos del artículo 251 del C.G.P.
- 8) Debe aclarar los hechos con el señalamiento de la existencia o suerte que tuvo el proceso de sucesión al que se refiere la anotación 4 del folio de matrícula inmobiliaria aportado.
- 9) Así mismo, debe señalarse si se ha proferido decisión dentro del proceso de pertenencia, al que hace mención la anotación 5 de dicho documento.

En razón de lo anterior se **RESUELVE:**

1. Inadmitir la presente demanda.
2. Conceder al actor un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada (artículo 90 del C. G. del P.).
3. Reconocer al Dr. SILVIO A. VELASQUEZ PALACIOS, con tarjeta profesional de abogado número 44.111, como apoderado de los demandantes. Advertir que no pueden actuar más de un apoderado por cada interesado.

**NOTIFÍQUESE,**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**

**JUEZ**